RESOLUCION N° 6048

FECHA: 26 OCT. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RÍO GUACHACA, A FAVOR DEL PREDIO PLATANAL, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACHACA, DISTRITO DE SANTA MARTA D.T.C.H., A FAVOR DE LA SOCIEDAD C.I. LA SAMARIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 819.003.792-1, PARA USO DOMESTICO, RIEGO Y LAVADO DE BANANO ORGÁNICO, EN UN CAUDAL DE 15,45 LPS, SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACION Y EL PROGRAMA DE USO Y AHORRO EFICIENTE DEL AGUA"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que con radicado interno No. R20211217012039 de diciembre 2021 la sociedad C.I. LA SAMARIA S.A.S identificada con NIT 819.003.792-1, Representada Legalmente por el señor RAUL ARENAS CONSUEGRA identificado con cédula de ciudadanía No. 8.734.500 de Santa Marta, solicita una concesión de agua superficial proveniente del río Guachaca para cultivo y lavado de banano orgánico, a favor del predio Platanal, localizado en el corregimiento de Guachaca, Distrito de Santa Marta, en un caudal de 32,5 lps, aportando la siguiente documentación:

- Formato de Solicitud de Liquidación por Servicios de Evaluación.
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Certificado de Existencia y Representación legal de C.I. LA SAMARIA S.A.S.
- Programa de Uso y Ahorro Eficiente del Agua - PUEAA - CD anexo.
- Autorización para notificación por correo electrónico.

Que mediante oficio No. E2022117000158 de enero de 2022, se informa al usuario el valor a pagar por concepto de servicios de evaluación y se le requiere la documentación restante necesaria para dar inicio al trámite solicitado.

Que a través de los radicados internos No. R2022622006265 y R2022819008358 del 2022 la sociedad C.I. LA SAMARIA a través de representante legal aportó:

- Recibo de caja No. 6454 de 2022 emitido por la oficina de tesorería de esta Corporación.
- Certificado de Libertad y Tradición del predio con No. de matrícula 080-34963.
- RUT actualizado.
- Croquis a mano alzada del lugar de captación.
- Información y descripción de los equipos de bombeo empleados.
- Plano de ubicación del lugar de captación.
- Planos de descripción de los equipos de bombeo empleados.

26 OCT 2023

RESOLUCION N° 6048

FECHA: 26 OCT. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RÍO GUACHACA, A FAVOR DEL PREDIO PLATANAL, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACHACA, DISTRITO DE SANTA MARTA D.T.C.H., A FAVOR DE LA SOCIEDAD C.I. LA SAMARIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 819.003.792-1, PARA USO DOMESTICO, RIEGO Y LAVADO DE BANANO ORGÁNICO, EN UN CAUDAL DE 15,45 LPS, SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACION Y EL PROGRAMA DE USO Y AHORRO EFICIENTE DEL AGUA"

Que en oficio No. E20221012004446 de 12 de octubre de 2022 se requirió al usuario los planos y memorias técnicas de las obras a realizar para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal; de acuerdo a lo anterior, la empresa C.I. La Samaria S.A. S., a través de los radicados Nos. R20221019010616 y R20221012010362 del mes de octubre aportó lo requerido.

Que en Auto No. 2256 de octubre 25 de 2022 se admitió la petición y se fijó fecha de visita para el día 14 de diciembre de 2022.

Que a folios 59, 60, 61 y 62 aparecen radicados en el expediente que nos ocupa las certificaciones de la publicación del auto No. 2256 de 2022.

Que una vez emitido un primer informe técnico de fecha diciembre 20 de 2022, se considera necesario la corrección del mismo, por lo cual mediante memorando de fecha 25 de abril de 2023 se hizo devolución para su corrección.

Que en informe técnico de fecha junio 23 de 2023, recibido el 29 de junio del mismo año, el funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental emite concepto sobre la solicitud presentada, señalando:

"(...)

INSPECCION:
La visita de inspección técnica se realizó el día 14 de diciembre del presente año y se contó con la presencia del señor Camilo González asesor ambiental y Stuly Quinto representantes de los propietarios del predio.

LOCALIZACION:
El predio Platanal está localizado, siendo riberano por la margen derecha del río Guachaca en el corregimiento de Guachaca, Distrito de Santa Marta en las coordenadas geográficas 11°15'14,1" norte y 73°49'05, 1" oeste.

Área total del predio: 18,01 has.
Fuente de abastecimiento: *La fuente de abastecimiento del agua es a partir del río Guachaca.*

RESOLUCION N° 6048

FECHA: 26 OCT. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RÍO GUACHACA, A FAVOR DEL PREDIO PLATANAL, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACHACA, DISTRITO DE SANTA MARTA D.T.C.H., A FAVOR DE LA SOCIEDAD C.I. LA SAMARIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 819.003.792-1, PARA USO DOMESTICO, RIEGO Y LAVADO DE BANANO ORGÁNICO, EN UN CAUDAL DE 15,45 LPS, SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACION Y EL PROGRAMA DE USO Y AHORRO EFICIENTE DEL AGUA"

Uso del agua: *Las aguas solicitadas en concesión serán utilizadas para uso doméstico para 20 personas, lavado y riego de plantación de banano de exportación.*

Caudal solicitado: *En el Formulario Único de Concesión de Aguas Superficiales, el solicitante indica un caudal de 32,5 lps.*

Aforo a la fuente: *Durante la inspección no se realizó aforo a la fuente en el río Guachaca, ya que éste se encontraba demasiado cargado, pero se calculó un caudal de aproximadamente de 10540 lps.*

Perjuicios a terceros: *Este predio se encuentra al final de esta corriente, además, sobre el cuerpo de agua solo existe una concesión otorgada por parte de esta corporación, por lo tanto, no se prevé perjuicios a terceros.*

Oposiciones: *Durante la visita no se presentó ninguna oposición.*

Sistema de captación, conducción, almacenamiento y drenajes de aguas servidas: *La captación se realizará a partir de un tubo de 12 pulgadas que se ubicará en las coordenadas 11°15'20, 1" norte y 73°49´18,8" oeste por la margen derecha del rio Guachaca, desde donde se extraerá el recurso mediante bomba de 200 hp impulsado por un motor de 190 hp y se transporta el agua hasta un pequeño reservorio para luego rebombear hasta la plantación y demás uso.*

Se debe anotar que, en el sitio donde se está construyendo la caseta de bombeo, se encuentra fuera del área de protección o ronda hídrica. En cuanto a las aguas sobrantes, estas son muy pocas por el sistema de riego, que es mediante aspersión subfoliar, las cuales se recogen a través de canales prediales o secundarios que son llevados hasta un canal perimetral y son conducidas nuevamente a un pequeño reservorio para luego ser reutilizadas.

Así las cosas, se aprueba el sistema de captación y drenajes del sistema.

DEMANDA DE AGUA – CALCULO:
El caudal requerido de acuerdo al tipo de uso y módulos establecidos en Corpamag, para la presente solicitud se establecen que para el uso doméstico el módulo es de 0,00174 lps/persona. Entonces 20 personas entre permanente y transitorias X 0,00174 lps = ***0,035*** *lps.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RÍO GUACHACA, A FAVOR DEL PREDIO PLATANAL, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACHACA, DISTRITO DE SANTA MARTA D.T.C.H., A FAVOR DE LA SOCIEDAD C.I. LA SAMARIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 819.003.792-1, PARA USO DOMESTICO, RIEGO Y LAVADO DE BANANO ORGÁNICO, EN UN CAUDAL DE 15,45 LPS, SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACION Y EL PROGRAMA DE USO Y AHORRO EFICIENTE DEL AGUA"

*Para riego 18,01 has sembradas X 0,81 l/seg / ha = **14,59** lps.*

Para lavado de Banano, tenemos en cuenta el volumen aproximado de una caja de banano es de 200 litros, que en un día de corte se producen 20 cajas/ha, entonces para 18,01 has se tendría:

18,01 x 20 cajas /ha/día = 360 cajas /día

360 cajas/día x 200 = 72000 lts/día

*72000/86400 = **0.83** lps.*

*Entonces en total la necesidad es de **15,45** lps.*

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO:
De acuerdo a la información que reposa en la corporación se puede evidenciar que solo existe un usuario legalizado en el uso del recurso a partir del río Guachaca con un caudal de 500 lps y un caudal de reparto de 600 lps, además, el usuario solicitante, se encuentra en la parte baja de la cuenca; por lo tanto, se considera que existe disponibilidad de recurso.

IMPACTO AMBIENTAL:
Con la presente concesión se impacta el recurso hídrico por la disminución en la fuente, sin embargo, el caudal a concesionar es muy poco y es uno de los últimos usuarios de la cuenca, así las cosas, siempre que no se capten caudales mayores al concesionado, se respete el caudal ecológico en la misma, se permita que la corriente realice el recorrido natural y llegue hasta el sitio de entrega de sus aguas, el impacto es mínimo.

1. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua corregido

Para verificar el cumplimiento de lo anteriormente expuesto, se evaluó la información por medio de los Requerimientos para el PUEAA contemplados en la Resolución 1257 de 2018.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RÍO GUACHACA, A FAVOR DEL PREDIO PLATANAL, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACHACA, DISTRITO DE SANTA MARTA D.T.C.H., A FAVOR DE LA SOCIEDAD C.I. LA SAMARIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 819.003.792-1, PARA USO DOMESTICO, RIEGO Y LAVADO DE BANANO ORGÁNICO, EN UN CAUDAL DE 15,45 LPS, SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACION Y EL PROGRAMA DE USO Y AHORRO EFICIENTE DEL AGUA"

Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - Resolución 1257 de 2018					
N°	Concepto	Cumple		Observación	Recomendación
		SI	NO		
1.	**Información General**				
1.1	Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.	X		El predio Platanal cuenta con una fuente de abastecimiento es de tipo lótico – río Guachaca.	El ítem cumple con los requerimientos establecidos por la normativa legal vigente.
1.2	Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.	X			El ítem cumple con los requerimientos establecidos por la normativa legal vigente.
2.	**Diagnóstico**				
2.1	**Línea base de oferta de agua**				
2.1.1	Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecte la disponibilidad hídrica.	X			El ítem cumple con los requerimientos establecidos por la normativa legal vigente.

2.1.2	Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.	X		Cuenta con reservorio para almacenar el aguas para abastecerse en épocas de estiajes con aguas lluvias.	El ítem cumple con los requerimientos establecidos por la normativa legal vigente.
2.2	**Línea base de demanda de agua**				
2.2.1	Especificar el número suscriptores para el uso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.			No aplica, debido a que el usuario destina el agua captada solo al uso riego y lavado de fruta, (banano de exportación) siendo este el único beneficiario de la concesión.	
2.2.2	Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.			No aplica, debido a que el usuario destina el agua captada solo a riego de cultivo de banano, siendo este el único beneficiario de la concesión.	

2.2.3	Proyectar la demanda anual de agua para el periodo correspondiente a la solicitud de concesión.	X			El ítem cumple con los requerimientos establecidos por la normativa legal vigente.
2.2.4	Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.		X	Aún no cuenta con sistema de medición, sin embargo proyecta colocarlo.	El usuario deberá implementar un sistema de medición de caudal.
2.2.5	Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el(los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento de la(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida por cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.	X			El ítem cumple con los requerimientos establecidos por la normativa legal vigente.

3.	**Objetivo.**				
3.1	Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad	X			El ítem cumple con los requerimientos establecidos por la normativa legal vigente.
4.	**Plan de Acción**				
4.1	El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de maneo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.	X		Las aguas sobrantes serán recogidas en canales internos de la finca y devueltas al reservorio.	El ítem cumple con los requerimientos establecidos por la normativa legal vigente.

4.2	Inclusión de metas e indicadores de UEAA
	En aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la Resolución **759 de 2016** de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario.

Tabla 3. Requerimientos para el PUEAA, Resolución 1257 de 2018.

Así las cosas, el documento PUEAA presentado por el usuario se aprueba.

Así mismo, se deja constancia que el usuario hizo entrega de los avisos publicados y se anexan a este concepto.

CONCEPTO

*Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que el PUEAA acorde a las normas vigentes, por lo tanto, se considera que se debe otorgar Concesión de aguas superficiales a la empresa C.I. La Samaria S.A.S., en un caudal de **15,45** lps para riego y lavado de banano de exportación y uso doméstico en el pedio Platanal.*

RECOMENDACIONES

El usuario debe realizar mantenimiento periódico a la captación a fin de lograr el libre discurrir de la fuente.

(...)".

Que el artículo 2.2.3.2.7.1.del Decreto 1076 de 2015 señala "*Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente...*"

RESOLUCION N° 6048

FECHA: 26 OCT. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RÍO GUACHACA, A FAVOR DEL PREDIO PLATANAL, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACHACA, DISTRITO DE SANTA MARTA D.T.C.H., A FAVOR DE LA SOCIEDAD C.I. LA SAMARIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 819.003.792-1, PARA USO DOMESTICO, RIEGO Y LAVADO DE BANANO ORGÁNICO, EN UN CAUDAL DE 15,45 LPS, SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACION Y EL PROGRAMA DE USO Y AHORRO EFICIENTE DEL AGUA"

Que la Constitución Política en su artículo 8° establece *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 2.2.3.2.5.2 del Decreto 1076 de 2015, establece el derecho al uso de aguas, indicando que "*Toda persona puede usar las aguas sin autorización en los casos previstos los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto y tiene derecho a obtener concesión de uno de aguas públicas en los casos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del mismo decreto conceptúa que *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
b. Riego y silvicultura;
c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
d. Uso industrial;
e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
g. Explotación petrolera;
h. Inyección para generación geotérmica;
f. Generación hidroeléctrica;
j. Generación cinética directa;
k. Flotación de maderas;
l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
m. Acuicultura y pesca;
n. Recreación y deportes;

o. Usos medicinales, y
p. Otros usos similares.

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. preceptúa *que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.*

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076/15 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1 señala *"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente..."*

Que de conformidad al numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorización y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan el Decreto 1076 de 2015, en armonía con el Decreto-Ley 2811 de 1976; en consecuencia una vez evaluada la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada, se considera que es procedente para su otorgamiento; en virtud de los preceptos antes mencionados y del concepto técnico emitido por el funcionario adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que en el evento que se requiera obras adicionales y complementarias para la captación del recurso hídrico, se deberá solicitar el permiso ambiental correspondiente ante Corpamag.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESOLUCION N° 6048

FECHA: 26 OCT. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RÍO GUACHACA, A FAVOR DEL PREDIO PLATANAL, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACHACA, DISTRITO DE SANTA MARTA D.T.C.H., A FAVOR DE LA SOCIEDAD C.I. LA SAMARIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 819.003.792-1, PARA USO DOMESTICO, RIEGO Y LAVADO DE BANANO ORGÁNICO, EN UN CAUDAL DE 15,45 LPS, SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACION Y EL PROGRAMA DE USO Y AHORRO EFICIENTE DEL AGUA"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una Concesión de Aguas Superficiales proveniente del río Guachaca, a favor del predio Platanal, localizado en el corregimiento de Guachaca, Distrito de Santa Marta D.T.C.H, a favor de la sociedad C.I. LA SAMARIA S.A.S., identificada con el Nit. No. 819.003.792-1, representada por el señor RAUL ARENAS CONSUEGRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.734.500, para uso domestico, riego y lavado de banano orgánico, en un caudal de 15,45 lps, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de captación del recurso hídrico presentado por la empresa C.I. LA SAMARIA S.A.S., el cual se realizará en las coordenadas 11°15´20,1" norte y 73°49´18,8", conforme a las consideraciones expuestas en el concepto técnico de fecha 20 de diciembre del año 2022.

ARTICULO TERCERO: En virtud de lo anterior, la sociedad C.I. LA SAMARIA S.A.S., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar el sistema de medición de caudales en la toma del recurso a fin de llevar registro de caudales utilizados y en base a ello se facture la Tasa de Uso por Agua, (TUA).
2. Cancelar oportunamente a Corpamag la facturación por uso de agua y servicio de control y vigilancia.
3. Someterse a las jornadas de regulaciones realizadas por esta corporación en épocas de estiajes, a fin de lograr un equilibrio en la fuente captando porcentualmente lo concesionado.
4. Abstenerse de construir trinchos en la corriente para lograr captar más recurso del concesionado.
5. El usuario debe implementar un sistema de riego que permita el ahorro suficiente del recurso hídrico.
6. El usuario debe mantener en buen estado la captación a fin de prevenir erosión de los taludes.
7. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
8. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
9. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carreteables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos trochas etc.).

RESOLUCION N° 6048

FECHA: 26 OCT. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RÍO GUACHACA, A FAVOR DEL PREDIO PLATANAL, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACHACA, DISTRITO DE SANTA MARTA D.T.C.H., A FAVOR DE LA SOCIEDAD C.I. LA SAMARIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 819.003.792-1, PARA USO DOMESTICO, RIEGO Y LAVADO DE BANANO ORGÁNICO, EN UN CAUDAL DE 15,45 LPS, SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACION Y EL PROGRAMA DE USO Y AHORRO EFICIENTE DEL AGUA"

ARTICULO CUARTO: El término de vigencia para la presente concesión de aguas es de Cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, conforme al artículo 87 del C.P.A.C.A.

ARTICULO QUINTO: Aprobar la implementación del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, teniéndose en cuenta que cumple con los requisitos establecidos por la Resolución No. 1257 de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEXTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO SEPTIMO: La empresa C.I. LA SAMARIA S.A.S., deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO OCTAVO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO NOVENO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor RAUL ARENAS CONSUEGRA, y/o quien haga veces de Apoderado o Representante Legal Suplente.

RESOLUCION N° 6048

FECHA: 26 OCT. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RÍO GUACHACA, A FAVOR DEL PREDIO PLATANAL, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACHACA, DISTRITO DE SANTA MARTA D.T.C.H., A FAVOR DE LA SOCIEDAD C.I. LA SAMARIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 819.003.792-1, PARA USO DOMESTICO, RIEGO Y LAVADO DE BANANO ORGÁNICO, EN UN CAUDAL DE 15,45 LPS, SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACION Y EL PROGRAMA DE USO Y AHORRO EFICIENTE DEL AGUA"

ARTICULO DECIMO: Ordénese la publicación de la parte resolutiva del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO UNDECIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Proyectó: Myke Barros Contratista SGA
Revisó: Karen Bozón – Profesional SGA Maricruz Ferrer – Profesional SGA
Vo.Bo. Alfredo Martínez –Subdirector SGA
Expediente: 6092

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Notificación Resolución N° 6048 de 2023

De Juliana Contreras <juliana.contreras@corpamag.gov.co>
Destinatario Squinto <squinto@daabon.com.co>, Ctorrado <ctorrado@daabon.com.co>
Fecha 2023-10-31 9:52 am

Resolución N° 6048 de 2023.pdf (~3,4 MB)

Señor@
Raul Arenas Consuegra
Representante Legal
C.I. La Samaria S.A.S.

Ref.: Notificación Resolución N° 6048 de fecha. 26/10/2023 Expediente: 6092.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se Otorga una concesión de aguas superficiales en favor del predio Platanal, indicándole que contra el mismo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, a través del correo electrónico contactenos@corpamag.gov.co o personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 2022622006265 de fecha 22/06/2022

--
Atentamente,

Juliana Contreras Valencia
Notificador
Subdirección de Gestión Ambiental
Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext. 168